202620000247
Medellín, 30/01/2026

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS-APP

Conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios pueden celebrarse cuando se requiera desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que no puedan realizarse con personal de planta.

El Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1 indica que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".*

Asimismo, el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que las entidades estatales deben justificar la necesidad de contratar personal mediante esta modalidad, demostrando la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para ejecutar las actividades requeridas.

La Agencia APP requiere de la Dirección Administrativa y Financiera certificar si se cuenta con personal de planta con disponibilidad de tiempo parcial o completo para atender o apoyar los planes, programas, proyectos o procesos cuya ejecución es necesaria para el cumplimiento de las funciones misionales o de apoyo del área.

En mérito de lo expuesto,

HACE CONSTAR QUE:

En la fecha 30 de enero de 2026, una vez revisada la planta de personal de la Agencia APP, se evidencia que no se cuenta con servidores públicos que puedan asumir las funciones o actividades objeto del contrato que a continuación se enumeran, ya sea por falta de disponibilidad, carga laboral o por no contar con el perfil requerido:

Objeto:

Prestación de servicios de operador cultural para la planeación, producción, coordinación y ejecución integral de acciones de arte urbano en el espacio público.

Actividades:

1. Elaborar y concertar con la supervisión el plan de trabajo y cronograma de ejecución de las intervenciones (secuencia por frentes y tiempos).
2. Realizar el levantamiento técnico de los muros a intervenir, definiendo requerimientos de producción (materiales, logística, equipos, accesos y personal).

3. Coordinar la vinculación y programación de los artistas y del equipo operativo requerido, incluyendo autorizaciones de uso de imagen para el registro.
4. Definir y validar con la Agencia APP los lineamientos curatoriales y de producción del "Muro de Leyendas" y el festival a realizarse, asegurando coherencia con la ruta Galería Guayabal.
5. Gestionar el alistamiento de los sitios a intervenir e implementar medidas de SST y control de riesgos según aplique (incluyendo trabajo en alturas cuando corresponda).
6. Ejecutar la preproducción (alistamiento y preparación de superficies cuando aplique) y el trazado conforme a lo aprobado.
7. Coordinar y ejecutar las intervenciones artísticas hasta su terminación, garantizando calidad técnica, cumplimiento de cronograma y metraje intervenido.
8. Producir y entregar el registro fotográfico y audiovisual del proceso y del resultado final (antes/durante/después), conforme a lineamientos de comunicaciones/supervisión.
9. Realizar el cierre operativo: limpieza de las áreas, retiro de elementos temporales (señalización, equipos, etc.) y suscripción de acta de entrega del espacio intervenido.
10. Entregar el informe final con memoria técnica y documental: bitácora consolidada, relación de participantes, soportes SST (cuando aplique) y carpeta digital organizada para archivo y auditoría.

En consecuencia, se certifica la insuficiencia de personal de planta para la ejecución de las actividades mencionadas, y se autoriza la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, conforme a la normatividad vigente.

Edison Montoya Velez
DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A)

Proyectó: Profesional apoyo a la gestión del Talento Humano